



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-19691562- -GDEBA-DPEPYPSMSALGP Autorizar Ampliación de la Orden de Compra N° 101-2317-OC21

---

**VISTO** la Ley N° 13981, los Decretos N° 59/19 y N° 605/20 y el expediente N° EX-2021-19691562-GDEBA-DPEPYPSMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona ampliar en un cien por ciento (100%) la Orden de Compra N° 101-2317-OC21 librada a favor de la firma SOLFACAR S.A. en el marco de la Contratación Directa N° 101-0161-CDI21 tramitada por expediente N° EX-2021-01869931-GDEBA-DPEPYPSMSALGP, con encuadre en el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981, modificado durante el período de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165;

Que dicho artículo dispone que: *“La facultad de aumentar o disminuir hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del objeto del contrato, por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos s correspondiere. Reglamentariamente podrá establecerse un porcentaje mayor, el cual no deberá superar el cien por ciento (100%), en función de las causales que expresamente prevean los Pliegos de Bases y Condiciones”;*

Que por su parte el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 infine indica que: *“Para establecer la competencia del órgano que establezca una ampliación o disminución global superior al veinte por ciento (20%), se tomará en consideración el monto total resultante del ejercicio de las facultades de prórroga, aumento o disminución, o la suma de dichos conceptos, de acuerdo a los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias del presente Decreto. En cualquier caso, el órgano competente no podrá ser inferior a aquél que dictó el acto administrativo de adjudicación de la contratación original.”;*

Que la gestión que se propicia es impulsada a orden N°2 por la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud solicitando: *“(…) dar curso favorable a la Ampliación de la O/C 101 -2317/21 del 100% a favor de la firma SOLFACAR SA de insumos de laboratorio para realizar diagnóstico y pruebas de sensibilidad para Mycobacteriasspp para todo paciente sospechoso de*

*presentar Tuberculosis o Micobacteriosis, correspondiente a los renglones 1 y 2”;*

Que a orden N°3 luce incorporada la Orden de Compra N° 101-2317-OC21 a favor de la firma SOLFACAR S.A. (CUIT 30-61801693-1) librada en el marco de la Contratación Directa N° 101-0161-CDI21, aprobada mediante la Disposición N° DISPO-2021-951-GDEBA-DGAMSALGP, para la adquisición de determinaciones de cultivos automatizados para la detección de micobacterias y de sensibilidad automatizada antimicobacteriana para Rifampicina e Isoniazida, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100%) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) el contrato, conforme lo normado por el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981, con encuadre en el artículo 18, apartado 2), inciso c), Punto VIII del Anexo I del Decreto N° 59/19 y de la Ley N°13.981;

Que a orden N°9 ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que a orden N°17 se acompaña la solicitud de ampliación N° 101-0264-AMP21;

Que a orden N°18 la Dirección de Compras y Contrataciones le solicitó conformidad a la firma SOLFACAR S.A. para ampliar en un cien por ciento (100%) la Orden de Compra que oportunamente fuera emitida a su favor;

Que la firma mencionada en el párrafo anterior prestó conformidad para ampliar la Orden de Compra en el porcentaje solicitado;

Que, a orden N°20, se acompañan los certificados de "libre deuda registrada" previsto por la Ley N° 13.074, el Formulario A-404 W2, y la Credencial del Registro de Proveedores del Estado de la firma SOLFACAR S.A.;

Que a orden N°32 el Departamento Contable manifiesta haber realizado la afectación definitiva para la solicitud de ampliación N° 101-0264-AMP21;

Que cabe señalar que la facultad de ampliar ha sido prevista en la Disposición N° DISPO-2021-951-GDEBA-DGAMSALGP;

Que atento a lo actuado y a lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones procede autorizar ampliar en un cien por ciento (100%) la Orden de Compra N° 101-2317-OC21 librada a favor de la firma SOLFACAR S.A. para la adquisición de determinaciones de cultivos automatizados para la detección de micobacterias y de sensibilidad automatizada antimicobacteriana para Rifampicina e Isoniazida, por un importe total de pesos cuatro millones quinientos treinta mil seiscientos con 00/100 (\$ 4.530.600,00), con encuadre en el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981 modificado durante el período de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia de la Subsecretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados para: “aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumentar, disminuir y/o prorrogar” en el caso de la Contratación Directa, hasta un monto de 1.000.000 UC, equivalente a pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000,00) en virtud del valor de la UC, previsto en la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75,00), por el art. 1° de la Resolución N° RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA TÉCNICA,**

**ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar ampliar en un cien por ciento (100%) la Orden de Compra N° 101-2317-OC21 librada a favor de la firma SOLFACAR S.A. (CUIT 30-61801693-1) de conformidad con lo detallado en el documento N° IF-2021-20879904-GDEBA-DCYCMSALGP, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único, para la adquisición de determinaciones de cultivos automatizados para la detección de micobacterias y de sensibilidad automatizada antimicobacteriana para Rifampicina e Isoniazida, por un importe total de pesos cuatro millones quinientos treinta mil seiscientos con 00/100 (\$ 4.530.600,00), con encuadre en el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y de la Ley N° 13.981 modificado durante el período de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165.

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto se atenderá conforme a la Solicitud de Ampliación N° 101-0264-AMP21 realizada a través del Sistema Provincia Buenos Aires Compra (P.B.A.C.).

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar el libramiento de la respectiva Orden de Compra a favor de la firma SOLFACAR S.A. (CUIT 30-61801693-1) por la suma total de pesos cuatro millones quinientos treinta mil seiscientos con 00/100 (\$ 4.530.600,00).

**ARTICULO 4°.** Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.